

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 4.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Para premiar servicios eminentes y humanitarios, tiene este Ministerio como medios la Cruz de Epidemias, establecida por la Real orden de 15 de Agosto de 1838, y el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, creada por Real decreto de 17 de Mayo de 1856, apreciadísimas por el cuidado exquisito con que se ha procedido á otorgarlas: pero que han sido objeto de importantes modificaciones desde que se crearon, en armonía con las nuevas necesidades sociales y las conveniencias públicas, puesto que en su creación se atendió principalmente al riesgo personal del agraciado, y ha sido preciso reconocer que pueden distinguirse notoriamente y de modo extraordinario las personas con positivo beneficio de la salud y la vida de los demás sin poner en peligro la propia, y no podían dejarse sin premio estos relevantes y meritorios actos. Si á esas reformas introducidas se añade que las disposiciones que regulan tan honoríficas distinciones no están en la actualidad en la debida consonancia con otras que sirven para premiar hechos de igual ó menor importancia, la necesidad de revisar los preceptos que las regulan se impone, y obligada la reforma, ha creído el Ministro que suscribe debía comenzar por la refundición en una sola de la Cruz de Epidemias y la de Beneficencia, ya que las dos obedecen á una misma finalidad y que debiera aprovecharse la modifica-

ción para clasificar debidamente la clase de los merecimientos y establecer categorías y distintivo más apropiados, según lo demandan lo establecido para casos análogos.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Julio de 1910.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
 Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las distinciones honoríficas denominadas Cruz de Epidemias y Orden civil de Beneficencia, que será concedida con este último nombre y se destinará á premiar los méritos sobresalientes y notorios contraídos por actos heroicos de virtud, abnegación ó caridad, los servicios eminentes á la salud ó la tranquilidad pública y los beneficios trascendentales y positivos para la humanidad, la vida, la honra ó la fortuna de las personas.

Art. 2.º La Orden civil de Beneficencia se compondrá de las siguientes categorías: Gran Cruz y cruces de primera, segunda y tercera clase. Estas categorías tendrán los mismos derechos y honores reconocidos para las de su clase ó de clases análogas en las disposiciones vigentes, y sus distintivos se ajustarán á lo establecido para la Orden civil de Beneficencia, con las siguientes modificaciones: Las destinadas á premiar servicios relacionados con la salud pública, llevarán como distintivo el color morado y negro si el agraciado hubiese puesto en riesgo su propia vida, y en otro caso sus colores serán morado y blanco; las destinadas á premiar actos benéficos con riesgo personal, usarán los colores negro y blanco, como en la actualidad, y las destinadas para premio de servicios extraordinarios, de caridad ó de

otro orden, se distinguirán por el color blanco únicamente.

Art. 3.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo morado y negro, será preciso que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Declaración ante la Autoridad de haber aparecido enfermedad contagiosa en determinada localidad ó lugar, siempre que la declaración se haya hecho con riesgo evidente de la persona del declarante ó perjuicio de sus intereses.

Segunda. Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sin la debida recompensa y en condiciones relevantes y con riesgo también de la propia vida; y

Tercera. La activa y eficaz cooperación prestada con riesgo personal para evitar los estragos de enfermedades ó epidemias.

Art. 4.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo morado y blanco, será preciso que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Ser autor ó inventor de medios ó métodos preservativos ó curativos cuyos efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidemia mortífera sean notoriamente conocidos, previo informe y propuesta especial para este caso de la Real Academia de Medicina.

Segunda. El prestar constantemente servicios humanitarios médicos ó de asistencia á enfermos pobres.

Tercera. El sostenimiento ó la cooperación eficaz al sostenimiento de clínicas, sanatorios, dispensarios ó establecimientos análogos, siempre que por ello no se perciba retribución; y

Cuarta. El haberse distinguido de modo sobresaliente y notorio por actos propios y servicios prestados en bien de la salud pública.

Art. 5.º Serán recompensados con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con el distintivo negro y blanco, aquellos en quienes con-

curran algunas de las circunstancias siguientes:

Primera. Los que durante una calamidad permanente ó fortuita hayan salvado ó intentado salvar la vida, la fortuna ó la honra de las personas, con riesgo de su vida propia.

Segunda. Los que con repetidos actos de abnegación, virtud ó caridad y perjuicio positivo para ellos mismos, hayan realizado positivos beneficio, para otro.

Tercera. Los que con cualquier motivo hayan llevado á cabo un acto que merezca la calificación de heroico; y

Cuarta. Los que, excediéndose del cumplimiento de su deber estricto, hayan puesto en riesgo su vida para asegurar la paz y tranquilidad de sus conciudadanos, defender el orden ó exigir el cumplimiento de las leyes.

Art. 6.º Para ser recompensado con el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con distintivo blanco, será preciso que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Haberse distinguido de modo extraordinario en la práctica de la caridad organizando entidades para atender á los necesitados, entregando donativos cuantiosos en proporción con la fortuna del donante para fines benéficos, dotando fundaciones, contribuyendo al establecimiento de Asilos ó demostrando notoriamente el sacrificio del interés personal en bien de los necesitados.

Segunda. Realizar trabajos propios de los cuales resulten positivos beneficios para la humanidad ó adelantos que se reflejen en el bienestar de las clases pobres; y

Tercero. Contribuir de modo relevante á la moralidad de las costumbres, al progreso de los estudios en orden al bienestar de los ciudadanos ó realizar cualquiera otros actos de positiva importancia y relieve análogos á los anteriores.

Art. 7.º A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos á que se refieren los artículos 3.º y 5.º, deberá

preceder la correspondiente propuesta de la Autoridad civil ó militar de la Región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario, y á ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo. Información sumaria testifical del hecho, y

Tercero. Dictámenes acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente, se remitirá por la Autoridad regional á este Ministerio, el cual resolverá, previo dictamen del Consejo de Estado, acerca de la propuesta. Estos expedientes no podrán comenzar á instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho á que se refieran, ni después de haber transcurrido dos años á contar del mismo.

Art. 8.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia en los restantes casos, podrá hacerse por el Ministro de la Gobernación á iniciativa propia, ó en virtud de propuesta extraña; pero la de la Gran Cruz habrá de hacerse mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por Real decreto que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º La concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, podrá acordarse, lo mismo en favor de personas individuales, que colectivas, sea cualquiera el sexo de las primeras, y hayan nacido ó no en territorio español.

Art. 10. Las concesiones hechas por virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º, estarán exentas, como en la actualidad, del pago de derechos; las restantes abonarán, además de los establecidos en la ley del Timbre, los siguientes: Gran Cruz, 750 pesetas; cruces sencillas de primera, segunda y tercera clase, 250 pesetas. Estos pagos se harán en el Negociado correspondiente del Ministerio de la Gobernación, en papel de pagos al Estado. De estos derechos podrá condonarse la mitad, si la concesión se hiciese libre de gastos.

Art. 11. Los distintivos propios de cada Orden se ajustarán á los modelos que designe el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo en lo posible con los actualmente fijados para el orden civil de Beneficencia.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y los actuales poseedores de la Cruz de Beneficencia ó de la de Epidemias que deseen ajustar su condición á lo dispuesto en el presente Real decreto, podrán solicitarlo dentro del término de seis meses siguientes á la publicación del mismo, plazo dentro del cual deberán obtener también los correspondientes títulos los nuevamente agraciados, bajo pena de invalidar la concesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del día 2 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. German Avedillo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Nicanor Arias Valdés vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de setenta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Trilor,» sita en el paraje llamado Corujedo, parroquia de Ambiedes, concejo de Gozón; lindante por el N. O., S. O. y S. E. con la concesión «Romana,» (núm. 8.433) y terreno franco, y por el N. E. con dicha concesión y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la concesión «Romana,» (núm. 8.433,) señalado como 6.º mojón de la misma, el cual se relacionó con el ángulo S. E. de la casa de Cipriano Cuetto, sita en cincomil por una visual en dirección N. 19º 15' E. y una longitud de 71,30 metros. De punto de partida á estaca auxiliar Oeste 32º 13' N. 200 metros; de auxiliar á 1.ª S. 32º 13' O. 1.200 metros; de 1.ª á 2.ª E. 32º 13' S. 800 metros; de 2.ª á 3.ª N. 32º y 13' Este 1.500 metros; de 3.ª á 4.ª Oeste 32º 13' N. 400 metros; de 4.ª á 5.ª S. 32º 13, O. 300 metros, y 5.ª á punto de partida O. 32 grados 13' N. 200 metros. De punto de partida á 6.ª S. 32º 13, O. 1.000 metros; de 6.ª á 7.ª E 32 grados 13' S. 400 metros; de 7.ª á 8.ª Norte 32, 13' E. 500 metros; de 8.ª á 9.ª O 32º 13' N. 100 metros; de 9.ª á 10 N. 32º 13, E. 500 metros; y de 10 á punto de partida O. 32º 13' N. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro exterior é interior del polígono, cuya superficie horizontal equivale á las de setenta y tres hectáreas solicitadas, debiendo advertir que los rumbos de la designación se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.554 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 2 de Agosto de 1910.—El Gobernador Germán Avedillo.

R. al núm. 4.320

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MAYO DE 1910

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 680.512

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1840
		Defunciones (2).....	1173
		Matrimonios.....	369
	Por 1000 habitantes.	Natalidad (3).....	2,70
		Mortalidad (4).....	1,72
		Nupcialidad.....	0,54

Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	984
		Hembras.....	856
	Vivos.....	Legítimos.....	1773
		Ilegítimos.....	54
		Expósitos.....	13
		Total.....	1840
	Muertos.....	Legítimos.....	48
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	»
		Total.....	50

Número de fallecidos (5).....	Varones.....	547
	Hembras.....	626
	Menores de 5 años.....	317
	De 5 y más años.....	856
	En hospitales y casas de salud.....	25
	En otros establecimientos benéficos.....	»
	Total.....	25

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	9
2	Tifus exantemático.	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
4	Viruela.	10
5	Sarampión.	8
6	Escarlatina.	1
7	Coqueluche.	8
8	Difteria y crup.	6
9	Grippe.	18
10	Cólera asiático.	»
11	Cólera nostras.	»
12	Otras enfermedades epidémicas.	1
13	Tuberculosis pulmonar.	119
14	Tuberculosis de las meninges.	2
15	Otras tuberculosis.	18
16	Cáncer y otros tumores malignos.	31
17	Meningitis simple.	43
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	44
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	130
20	Bronquitis aguda.	56
21	Bronquitis crónica.	28
22	Pneumonía.	66
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	62
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	6
25	Diarrea y enteritis en menores de dos años.	48
26	Apendicitis y Tifitis.	1
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	9
28	Cirrosis del hígado.	5
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	25
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	5
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	3
32	Otros accidentes puerperales.	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	28
34	Senilidad.	115
35	Muertes violentas.	21
36	Suicidios.	»
37	Otras enfermedades.	207
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	37
	Total.....	1173

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 21 de Julio de 1910.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso Victorero.

R. al núm. 4.211

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1910

MES DE AGOSTO

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato	GASTOS obligatorios de pago diferible.	GASTOS voluntarios.	TOTAL.
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	
1 Admon. provincial.....	2.040		9.295 82	4.366 55	>	15.702 37
2 Servicios generales.....	>		8.662 50	4.738 33	1125	14.525 83
3 Obras obligatorias.....	>		1.718 54	3.845 59	>	5.564 13
4 Cargas.....	550		1.547 78	200000	>	202.097 78
5 Instrucción pública.....	>		2.596 60	114 58	>	2.711 18
6 Beneficencia.....	5.367 37		45.586 70	6.550	>	57.504 07
7 Corrección pública.....	1.480 56		1.104 17	4.208 33	>	6.793 06
8 Imprevistos.....	>		>	>	583 33	583 33
9 Nuevos establecimientos	>		>	>	5000	5.000
10 Carreteras.....	45.344 10		>	93.665 48	>	139.009 58
11 Obras diversas.....	70.000		>	100000	>	170.000
12 Otros gastos.....	12.414 61		1.677 83	6.105 25	312 50	20.510 19
13 Resultas.....	>		>	>	>	>
Totales.....	137.196 64		72189 94	428591 11	7.020 83	640.001 52

Oviedo 28 de Julio de 1910.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 29 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, Ramón Prieto. = P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 4.333

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Agosto 1910

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1909	
		Ptas.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento.....	1459	15
2	Policía de seguridad.....	520	74
3	Policía urbana y rural.....	141	66
4	Instrucción pública.....	600	
5	Beneficencia.....	327	78
6	Obras públicas.....	740	68
7	Corrección pública.....	800	
8	Montes.....	>	>
9	Cargas.....	6042	01
10	Ob. nueva construcción.....	6407	75
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....	>	>
13	Devoluciones.....	>	>
14	Presupuesto general.....	>	>
	TOTAL.....	17280	07

En Villaviciosa á 30 de Julio de 1910.—El Secretario, Manuel Pedregal. — V.º B.º.—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 4.325

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, dotada con el haber anual de 759 pesetas 60 céntimos, se saca á concurso por el término de treinta días, durante el cual presentarán los aspirantes sus instancias en esta Alcaldía.

La residencia de la Farmacia se fijará en cualquiera de los pueblos de Arenas, Carreño y Poó, que elegirá el que resulte agraciado con la titular.

Cabrales, 28 de Julio de 1910. = El Alcalde, Juan Alonso Fernandez.
R. al núm. 4.324

Alcaldía de Castropol

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de 1911, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha al 15 de Agosto próximo, durante cuyo término puede ser examinado por los interesados en él y hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Castropol, Julio 30 de 1910.—El Alcalde, Francisco G. de Paredes.

R. al núm. 4.298

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que por D. Luciano Alvarez García, mayor de edad y vecino de San Justo, se promovió expediente de declaración de herederos abintestado de su hermana D.ª María Alvarez García, fallecida en la villa de Olmedo, el trece de Octubre del año último, en estado de soltería, siendo religiosa del Convento de la Concepción, en el que era conocida por el nombre de Sor María de los Angeles Alvarez García, sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad. Era hija legítima de D. Bernabé Alvarez Perez y de doña Joaquina García, difuntos, y reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Joaquin, D. Senén, don José, D. Alfredo, D.ª Julia, D.ª María Asunción, D.ª María de la Concepción, D.ª Virginia, D.ª Wenceslada don y Luciano Alvarez García.

En providencia de esta fecha he acordado llamar á medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia de la D.ª María Alvarez García para que lo deduzcan en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro este edicto que firmo y sello en Villaviciosa, á veintitres de Julio de mil novecientos diez. —Fernando L. de Sagredo y Barroeta. —Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 4.328

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que á mi testimonio se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre uso, disfrute y aprovechamiento de terreno, hoy incidente de nulidad de actuaciones en el cual dicté sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Luarca, á treinta de Junio de mil novecientos diez, habiendo visto yo D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la presente demanda incidental, sobre nulidad de actuaciones, promovida por D.ª María Vazquez y Lopez y su marido D. Manuel Bueno y Feito, en concepto de herederos de doña María Gayo, mayores de edad, la-

bradores y vecinos de la Artosa, en este término municipal, representados por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo, bajo la dirección del Letrado D. José María Lombardero, contra D.ª Joaquina Parrondo Lopez, mayor de edad, soltera, jornalera y vecina de Busantiane, también en este término municipal, representada por el Procurador don Ricardo García Ondina y defendida por el Letrado D. José Galán y Alvarez Cascos y con los estrados del Tribunal por la rebeldía de otros demandados,

Fallo:

Que bebo declarar nula la citación y emplazamiento hechos á los herederos de doña María Gayo y las diligencias posteriores, volviendo practicarse nuevamente dichas citación y emplazamiento á los hoy demandantes doña María Vazquez y Lopez y su marido D. Manuel Bueno y Feito, en su su propio domicilio, como herederos de la doña María, imponiendo á la demandada doña Joaquina Parrondo y Lopez todas las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia que se notifique á los rebeldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitare otra cosa, definitivamente juzgado en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Enriquez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia del partido, quela dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Luarca, treinta de Junio de mil novecientos diez.—L. Carlos Cadavieco.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes doña Manuela Feito y Feito, D. Primo Feito, D. Juan Santiago, D. Juan Rey, D. José Feito, D. Domingo Mayo, D. Juan Redruello, D. José Fernandez Pimpano, Franco Rey, Juan Barrero, Antonio Fernandez, María Parrondo, Joaquin Bueno, Juan Barrero Gayo, Josefa Anton, Ceferino Prieto, Manuela Redruello, Carlos Feito, Pedro Redruello, Juana Antón, Isidora Feito, José Riesgo, José Príncipe, Manuela Príncipe, la Pajaroná, y Domingo Acero, D. Rafael Ochoa Verde como apoderado de los señores Marqueses de Ferrera y D. José Ochoa y Perez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del señor Juez en Luarca, á treinta de Julio de mil novecientos diez.—Licenciado Carlos Cadavieco.—Visto Bueno.—Rafael Menendez.

R. al núm. 4.310

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario accidental de Gobierno de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la designación de los señores jurados que han de actuar en el año próximo, del partido de Lluarca, resultaron elegidos los siguientes:

Cabezas de familia

D. Enrique Arias Fernandez, de Lluarca
David Alonso Barbacil, de idem
Julian Aguado Aleson, de idem
Regino Alvarez Herrero, de idem
Wenceslao Alonso Perez, de idem
Jesús Alonso Barbacil, de idem
Manuel Blanco Pereira, de idem
Ramon Bravo Fernandez, de idem
Cándido Balboa Sandobal, de idem
Wenceslao Crespo Suarez, de idem
Gregorio Camino Perez, de idem
Gregorio Diaz Gamoneda, de idem
Claudio Diaz Gonzalez, de idem
Manuel Echevarria Garcia, de idem
Francisco Fernandez Menendez, de idem
Venancio Fernandez Sanz, de idem
Juan Fernandez Lavandera, de idem
Liberio Fernandez Perez, de idem
Julian Fernandez Montes, de idem
Jesús Fernandez Zardain, de idem
Generoso Fierros Fernandez, de idem
José Fernandez Pereira, de idem
Marcial Fernandez Andrés, de idem
Braulio Garcia Gayoso, de idem
José Gonzalez Menendez, de idem
Manuel Gonzalez Perez, de idem
Celestino Gonzalez Rosal, de idem
José Garcia Fraga, de idem
Higinio Garcia Rodriguez, de idem
Adolfo Garcia Fernandez, de idem
Manuel Garcia Trio, de idem
Celestino Gonzalez Suarez, de idem
Alfredo Garcia Lengomin, de idem
Enrique Gomez Rodriguez, de idem
José Garcia Lengomin, de idem
Manuel Oza Merás, de idem
Pedro Losasada, de idem
César Suarez Perez, de idem
Raimundo Polanco Fontela, de idem
Celestino Perez del Rio, de idem
Manuel Alonso, de Colorada
Ramon Campoamor Perez, de Aspra
Manuel Fernandez Suarez, de Villalonga
Francisco Fernandez Suarez, de idem
Ildefonso Fernandez Mendez, de Aspra
José Garcia Perez, de Teifaros
Juan Garcia Mendez, de idem
Francisco Garcia Rodriguez, de idem
Francisco Garcia Villaverde, de idem
Venancio Garcia Garcia, de Cortinas
José Suarez Perez, de idem
José Blanco Menendez, de Esposande
Luis Fernandez Garcia, de idem
Agapito Fernandez Perez, de Casadoiro
Severino Fernandez Fernandez, de idem
Juan Fernandez Suarez, de Santos
Nemesio Fernandez Lopez, de idem
Leandro Garcia Diaz, de idem
Lázaro Fernandez Pérez, de Navia
Benigno Suarez Alvarez, de idem
Manuel Bárzana Mendez, de idem
Manuel Acero Parrondo, de idem
Emilio Diaz Ordoñez, de idem
José Fernandez Campoamor, de idem
José Fernandez Jardon, de idem
José Fernandez Mendez, de idem
Valentin Fernandez Jardon, de idem
José Fernandez Lavandera, de idem
Ramon Fernandez Barreras, de idem
Angel Fernandez Mendez, de idem
Camilo Fernandez Garcia, de idem
Hilario Garcia Coaña, de idem
Juan Gonzalez Moseta, de idem
Remigio Gion Rodriguez, de idem

José Garcia Manño, de idem
Leandro Luiña Fernandez, de idem
Severo Murias Navia, de idem
Antonio Mendez Mendez, de idem
Benito Martinez Aller, de idem
Leon Navia Blanco, de idem
Adolfo Ochoa Malgor, de idem
Ivan Rodriguez Fernandez, de idem
Antonio Alonso Alvarez, de Piñera
Domingo Diaz Lopez, de Fuentes
Joaquin Fernandez Pertierra, de Frejulfe
Ramon Fernandez Pertierra, de idem
Manuel Garcia Labredo, de Villauril
José Gonzalez Sanchez, de idem
José Mendez Martinez, de idem
Domingo Mendez Alonso, de idem
Diego Mendez Perez, de idem
Faustino Mendez Lopez, de Fuentes
Benigno Perez Garcia, de idem
José Maria Perez Perez, de Piñera
José Perez Garcia, de idem
José Rodriguez Fernandez, de idem
Manuel Rodriguez Fernandez, de idem
Raimundo Rodriguez Trio, de idem
Carlos Suarez Camposorio, de idem
Domingo Acero, de Vidural
Leon Berdasco, de idem
Antonio Berdasco Francisco, de idem
José Berdasco Martinez, de idem
Francisco Alonso Alonso, de Cabanella
Ricardo Alonso Luiña, de idem
Benigno Alvarez Gonzalez, de idem
Francisco Alonso Fernandez, de idem
Higinio Cernuda Ochoa, de idem
Gil Avello, de Vigo
José Alvarez, de Santa Marina
Vicente Fernandez Villamil, de idem
Joaquin Fernandez, de Vega
Regino Fernandez Garcia, de idem
Ricardo Gonzalez Garcia, de idem
Eusebio Gonzalez Gonzalez, de idem
Antonio Lanza Fernandez, de idem
José Perez, de Santa Marina
Ramon Fernandez Blanco, de idem
Victor Fernandez Mendez, de Tol
José Fernandez, de idem
Adolfo Luiña Mendez, de idem
Claudio Mendez Gonzalez, de idem
Antonio Mendez Perez, de Villainclán
José Fernandez Villamil Garcia, de idem
Domingo Suarez Fernandez, de Loredo
Manuel Suarez Martinez, de idem
Laureano Alvarez Suarez, de Otur
Joaquin Alvarez Garcia, de Cueva
José Avello Gomez, de Trevias
Celestino Avello Gutierrez, de idem
Manuel Alonso Menendez, de idem
José Rodriguez Blanco, de Cadanedo
Amador Coronas Rodriguez, de idem
Antonio Coronas Rodriguez, de idem
José Campoamor Fernandez, de Muñas
José Cernuda Cernuda, de idem
José Cano Perez, de idem
Saturnino Dorado Gonzalez, de idem
Francisco Diaz Garcia, de Ranón
Indalecio Fernandez Alvarez, de Pontigón
Emilio Fernandez Alvarez, de Trevias
Luis Fernandez Gutierrez, de idem
Manuel Fernandez Garcia, de Briebes
Manuel Mendez Rodriguez, de idem
Balbino Rodriguez Avello, de Muñas
Silverio Rodriguez Pelaez, de idem
Joaquin Fernandez Menendez, de Fontoria
Antonio Fernandez Suarez, de Figueras
José Martinez Martinez, de Taborcas
Feiipe Gonzalez Garcia, de Almuña

Capacidades

D. Ramon Asenjo Fernandez, de Lluarca
Manuel Anciola Rodriguez, de idem
Manuel Alvarez Mendez, de Busto
Juan Avello Garcia, de Trevias
Celestino Avello Gutierrez, de idem
Francisco Fernandez Gonzalez, de idem
Ramon Fernandez Ramos, de idem
Pedro Menendez Fernandez, de idem
Ricardo Garcia Ondina, de Lluarca

Ramón Gonzalez Anes, de idem
Faustino Gonzalez Morilla, de idem
Ramón Garcia Vidal, de idem
José Garcia Garcia, de idem
José Galán Alvarez Cascos, de idem
Rafael Garcia Vidal de la Uz, de idem
Felipe Garcia Poladura, de Muñas
Manuel Martinez Velasco, de idem
Francisco Garcia Gamoneda, de Lluarca
Antonio Gonzalez Vega, de idem
Pedro Lopez Gonzalez, de idem
José Menendez Ochoa, de idem
Pelayo Martinez Viademonte, de idem
Andrés Martinez Santamarina, de idem
Nicanor Olandia Luciano, de idem
José Ortiz Revuelta, de idem
Luis Perez Riestra, de idem
Celestino Portal Cascos, de idem
Esteban Perez del Rio, de Canero
José R. Sabugo, de Lluarca
Jesús Rios y Ochoa, de idem
Cosmen Rodriguez Avello, de idem
Ceferino Rodriguez Fernandez, de idem
José Rico Garcia Tuñón, de idem
Ricardo Rico Rivas, de idem
Joaquin Rodriguez Lopez, de idem
Rafael Suarez del Otero, de Trevias
Faustino Sanchez Allende Valledor, de idem
Marcial Rico Perez, de idem
Manuel Rodriguez Mendez, de Taborcas
José Anciola Rodriguez, de Paredes
José Alonso Garrandés, de idem
Antonio Garcia Junceda, de idem
José Maria Alonso Alonso, de Arbón
José Rodriguez Alonso, de idem
José Suarez Rodriguez, de Villayón
Vicente Fernandez Rodriguez, de idem
José Maria Suarez Perez, de idem
José Maria Vidal Fernandez, de idem
Vicente Mendez Pertierra, de Teifaros
Lino Suarez Suarez, de Villalonga
Francisco Campoamor Mendez, de Navia
Juan Eguigaray Malgor, de idem
Leandro Fernandez Jardon, de idem
Luis Garcia Alonso, de idem
Manuel Junceda Somonte, de idem
José Martinez Fernandez Presno, de idem
Rosendo Mendez Lopez, de idem
Manuel Rodriguez Gonzalez, de idem
Emiliano Cepeda Taborcas, de idem
Manuel Suarez Mendez, de Villauril
José Gonzalez Mendez, de Vega
Antonio Martinez Gonzalez, de Loirana
José Ochoa Perez, de Paloma
Emeterio Ochoa Perez, de Vega
Celso Alvarez Rodriguez, de Villarin
José Perez Perez, de Llamisbla
Juan Alvarez Mendez, de Illaso
Domingo Alvarez Gonzalez, de Villartorey
Tomás Alvarez Fernandez, de idem
José Lopez Garcia, de Riestra
José Gonzalez Garcia, de Villartorey
Protasio Cantera Rodriguez, de Villademoros
Jesús Diaz Casariego, de Lluarca
Miguel Estrada Nora, de idem
Francisco Fernandez Cotariello, de idem

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el artículo 33 del Jurado, la expido en Oviedo, á 18 de Julio de 1910.—Antonio de la Escosura.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Campaña de Tranvías de Gijón

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria de la Sociedad denominada Compañía de Tranvías de Gijón, que tendrá por objeto:

1.º Declarar que esta Sociedad

ha de jado de ser filial del Crédito Industrial Cijónés.

2.º Autorizar al Consejo de Administración para comprar las acciones de la Compañía arrendataria de los Tranvías de Gijón.

3.º Autorizar asimismo al Consejo de Administración para emitir obligaciones hipotecarias y disponer de ellas.

4.º Reformar los Estatutos.

5.º Renovación del Consejo de Administración si hubiese lugar á ello.

La Junta se celebrará el día 20 del mes actual á las cuatro de la tarde, en las oficinas de dicha Sociedad, en Gijón, calle de Gumersindo Azcarate, número 3, piso segundo.

Los accionistas tendrán presente lo que dispone el título cuarto de los Estatutos sociales.

Estarán á disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad desde esta convocatoria hasta la celebración de la Junta, todos los datos relacionados con el objeto de la convocatoria.

Gijón, primero de Agosto de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Costales.

VENTA

A voluntad de un dueño se venderá en pública subasta que tendrá lugar el 10 del corriente, á las 12, ante el Notario de esta ciudad Sr. Pedrosa, la casa número 7 de la calle de Santa Clara, de esta población.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

TEVERGA

El día once del corriente desapareció del prado llamado El Torol, términos de Entrago, en este concejo, una vaca de D. José Alvarez Garcia, vecino de dicho lugar, cuyas señas son:

Alzada no se puede precisar, pero es de buen tamaño, pelo rubio, asta bien puesta, edad tres años, está dando leche y atiende al nombre de Rubia. Tiene una figuera en la teta delantera del lado izquierdo.

Teverga, Julio 24 de 1910.—El Alcalde 2.º, Casiano Reguera.

R. al núm. 4.285—

ONIS

En poder de José R. Huerta, vecino de Avin, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daños en finca particular, la cual tiene las señas siguientes: edad tres años, color rojo claro, asta corta y blanca, alta de rabadilla.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerla, previo pago de gastos causados, en la inteligencia de que transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en este periódico oficial de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será subastada por esta Alcaldía.

Onis, 27 de Julio de 1910.—El Alcalde en funciones, Francisco Marcos.

R. al núm. 4.287—4

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial